

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 2°. Las condecoraciones promovidas y otorgadas en el presente decreto, serán impuestas en acto especial, conforme lo dispone el Reglamento de Ceremonial Militar.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 777 DE 2011**

(marzo 15)

por medio del cual se adiciona el artículo 1° del Decreto 159 de 2002, modificado por el Decreto 72 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que debido a las afectaciones causadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4579 de 2010 declaró la situación de desastre nacional en el territorio colombiano y, mediante los Decretos 4580 de 2010 y 020 de 2011 el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

Que el Departamento Nacional de Planeación para desarrollar las funciones relacionadas con la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General, la elaboración de la evaluación del desempeño integral de los municipios, la evaluación de la gestión de todas las entidades territoriales y el ejercicio de las actividades de monitoreo al SGP, requiere la información de ejecución presupuestal de los municipios, según lo dispone el artículo 1° del Decreto 159 de 2002.

Que por razones de la ola invernal, algunos municipios diligenciaron el formato de información de ejecución presupuestal en ceros y otros han manifestado al Departamento Nacional de Planeación su imposibilidad de cumplir con el requerimiento de información al que se refiere el citado artículo 1° del Decreto 159 de 2002.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 1° del Decreto 159 de 2002, modificado por el Decreto 72 de 2005, con el siguiente párrafo:

Parágrafo transitorio. A los municipios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 con la inundación de las dependencias de la Alcaldía, en particular de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, de tal manera que presentan daños en la información requerida para elaborar el informe de que trata el inciso quinto del numeral 2 del presente artículo, correspondiente a la vigencia 2010, se les amplía el plazo de presentación del informe hasta el día 31 de marzo de 2011, en las mismas condiciones establecidas en este decreto.

Para los municipios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 con la inundación de las dependencias de la Alcaldía, en particular de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, presentando pérdida total de la información requerida para elaborar el informe correspondiente a la vigencia 2010, de que trata el inciso 5° del numeral 2 del presente artículo, de manera que no sea posible reconstruir la documentación soporte de la ejecución presupuestal de la vigencia 2010, para efectos de la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General de 2012, correspondientes a la eficiencia fiscal, se utilizará el mismo indicador que se usó para la distribución del año anterior.

Para los anteriores efectos, el Alcalde Municipal o Distrital certificará la imposibilidad de presentar el informe el día 15 de marzo de 2011, al que se refiere el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 159 de 2002, modificado por el Decreto 72 de 2005. Dicha certificación deberá ser radicada en el Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 22 de marzo de 2011.

El Departamento Nacional de Planeación podrá adoptar las acciones pertinentes para comprobar la situación reportada por los alcaldes municipales o distritales.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 1° del Decreto 159 de 2002, modificado por el Decreto 72 de 2005, con el siguiente párrafo:

Parágrafo 2°. Para efectos de la evaluación y seguimiento de que trata el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y de la elaboración del informe semestral previsto por el artículo 90 de la misma ley, las Secretarías de Planeación Departamental tomarán la información reportada por los municipios en el Formulario Único Territorial (FUT).

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 1° del Decreto 159 de 2002, modificado por el Decreto 72 de 2005, con el siguiente párrafo:

Parágrafo 3°. A partir de la entrega de la información en los términos del presente artículo y para efectos del desarrollo de la evaluación del desempeño integral en los componentes de eficacia, eficiencia, asistencia técnica y capacidad administrativa, los municipios, distritos y departamentos deberán continuar reportando la información en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con los lineamientos que este defina, hasta que dicha información se integre al Formulario Único Territorial (FUT).

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 000065 DE 2011**

(marzo 11)

por la cual se desarrolla lo previsto en el Capítulo 1 del Decreto 4828 del 29 de diciembre de 2010 para atender a la población del municipio de Gramalote - Norte de Santander.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 3ª de 1991, en el Decreto-ley 919 de 1989 y el Decreto número 4828 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, ocasionada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, que alteró el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de 2010, ocasionando en los meses de julio a noviembre, las lluvias más intensas y abundantes nunca antes registradas en el país.

Que mediante el Decreto número 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días contados a partir de la fecha de expedición del decreto con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos.

Que el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, se extendió por veinte (20) días contados a partir de la fecha de expedición del Decreto 020 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4579 y 4580 de 2010, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Decreto número 4828 del 29 de diciembre de 2010, estableció una serie de instrumentos financieros, con la finalidad de asignar recursos que permitan la recuperación de la capacidad productiva y la estabilidad socioeconómica del sector rural afectado. Así mismo dispuso que el Programa de Vivienda Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será financiado con recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, entre otros.

Que el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto número 4828 de 2010, facultó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para determinar, bajo criterios de priorización, la forma y condiciones de atención a la población damnificada por la emergencia declarada. Para tal efecto, podrá disponer también de los recursos del subsidio rural de vivienda.

Que el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto número 4828 de 2010, dispuso que los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán prever los mecanismos financieros, técnicos y administrativos que soporten los procedimientos de aplicación del subsidio.

Que para conjurar la grave crisis de habitabilidad que se registra en el municipio de Gramalote, departamento de Norte de Santander, se hace necesario atender de manera inmediata los hogares que vieron afectadas sus viviendas, o que las mismas se encuentran en grave situación de riesgo que conlleve su afectación.

Que es de público conocimiento la destrucción del municipio de Gramalote debido al impacto de las fuertes lluvias durante la temporada invernal y a una falla geológica.

Las autoridades municipales han dado a conocer públicamente los efectos devastadores ocasionados por las fuertes lluvias y la falla geológica en más de 280 viviendas de la zona rural.

Que es voluntad del Gobierno Nacional realizar esfuerzos institucionales para la recuperación de la infraestructura del municipio de Gramalote.

Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme al Decreto 4828 de 2010 tomar medidas en las diferentes áreas del sector rural para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que en la Ley del Presupuesto se encuentra incluido el Programa Subsidio de Vivienda Rural por intermedio del Banco Agrario de Colombia S. A., de la cuenta 620, subcuenta 1401, con un aporte de la Nación de ciento veintitún mil quinientos cuatro millones ochocientos tres mil pesos (\$121.504.803.000) moneda corriente.